REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO TAPIERO**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2017 00347 00**

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentado a través de apoderado judicial por **FRANCISCO TAPIERO** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

   Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el con el artículo 2.2.3.2.2. del Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015.

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

4. La parte actora deberá cancelar la suma de veintiséis mil pesos ($26.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. LIBARDO CAJAMARCA CASTRO como apoderado principal de la parte actora y a la Dra. YENNY PAOLA FRANCO ROCHA, como apoderada sustituta, en los términos y forma del poder y la sustitución de poder conferidos visibles a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **44 del 28 de noviembre de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

M.F.CH.R.